

ORDEN DEL DÍA SESIÓN DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2010

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza en Sonora y Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 8o, y los artículos 8o Bis, 8o Bis A y 8o Bis B, todos de la Ley de Educación.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Alberto Natanael Guerrero López y Héctor Moisés Laguna Torres, con punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal del ejercicio fiscal del año 2011, se incluyan recursos extraordinarios para auxiliar, de manera urgente y por única ocasión, a los ayuntamientos de la Entidad que enfrentan problemas de liquidez para cumplimentar resoluciones administrativas o jurisdiccionales de carácter laboral.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Faustino Félix Chávez, con proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo, resuelva citar a comparecer ante el pleno de esta Soberanía, a los titulares de diversas dependencias del Gobierno del Estado, en relación con su labor dentro del primer año de la actual administración estatal.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que reforma el primer párrafo del artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2010**

18-Oct-10 Folio 1173

Escrito del Arquitecto Francisco Sánchez López, con el cual solicita a este Poder Legislativo se valore la aprobación de una Ley de Protección del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico y Artístico para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

19-Oct-10 Folio 1175

Escrito del ciudadano Víctor Roberto Parra Maldonado, dirigido al diputado Otto Guillermo Claussen Iberri, con el cual le solicita se ponga especial atención a la auditoría que el Instituto de Auditoría y Fiscalización está llevando a cabo a la actual administración municipal del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, respecto al proyecto de luminarias, lámparas, balastos, accesorios e instalación de alumbrado público. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

19-Oct-10 Folio 1176

Escrito del Encargado de Despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que en ejercicio de sus atribuciones, fijen un aumento al salario mínimo general y profesional de las tres áreas geográficas en que está dividido el país. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

19-Oct-10 Folio 1177

Escrito del Encargado de Despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al

titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se hagan efectivos los convenios pactados por el Estado Mexicano en materia de trabajo infantil y fortalecer las acciones políticas orientadas a eliminar las peores forma de trabajo infantil. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

19-Oct-10 Folio 1178

Escrito del diputado Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Puebla, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que destine en una partida específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, recursos etiquetados a los Estados para prevenir y, en su caso, atender la trata de personas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

19-Oct-10 Folio 1179

Escrito del diputado Presidente del Congreso del Estado de Puebla, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en ejercicio de sus facultades, modifique el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para evitar disminuciones al presupuesto destinado a la educación pública, la cultura y el desarrollo tecnológico. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

19-Oct-10 Folio 1180

Escrito del diputado Presidente y de la Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se adhieren al diverso acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, por el que se exhorta al Congreso de la Unión, para que dictaminen a la brevedad, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley General de Organizaciones y Actividades de Crédito y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, con el objeto de regular las operaciones de las casas de empeño, presentada el 19 de febrero de 2009.

RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**19-Oct-10 Folio 1181**

Escrito del diputado Presidente y de la Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se adhieren al diverso acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual exhortan al Licenciado Antonio Morales de la Peña, Procurador Federal de Protección al Consumidor, a instrumentar y ejecutar en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal, un “Programa de Inspección y Vigilancia para sancionar los incumplimientos a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2007”, la cual establece las prácticas comerciales y elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicios y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

19-Oct-10 Folio 1182

Escrito del diputado Presidente y de la Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se adhieren al diverso acuerdo emitido por el Congreso del Estado Tamaulipas, a través del cual solicitan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se valoren los lineamientos originales del PROCAMPO, respetándose la superficie que señala la Ley Agraria en vigor, en lo relativo al artículo 117 de la misma, así como también se mantenga la Ley de Capitalización de PROCAMPO, para apoyar con intereses a los productores de cinco hectáreas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

19-Oct-10 Folio 1183

Escrito del diputado Presidente y de la Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se adhieren al

diverso acuerdo emitido por el Congreso del Estado Puebla, por el que exhortan al Senado de la República, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que mediante los instrumentos diplomáticos correspondientes, condenen el intento del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, de reformar su legislación para negar la nacionalidad a los hijos de migrantes nacidos en su territorio, en clara violación a sus derechos humanos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y A LA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

19-Oct-10 Folio 1184

Escrito del diputado Presidente y de la Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se adhieren al diverso acuerdo emitido por el Congreso del Estado Morelos, a través del cual se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para que en el ámbito de su competencia, los integrantes del comité de validación central del programa social “HÁBITAT”, realicen un análisis y evaluación de las reglas y lineamientos de operación que aplican en ese programa, para que puedan incluir y ser beneficiarios, de forma directa, a las localidades y/o poblaciones que pertenecen al listado de “Pueblos Mágicos”, en el que se encuentra Tepoztlán y otros, con el fin de mejorar su infraestructura urbana y básica, el fortalecimiento de la organización y participación social y el desarrollo de capacidades individuales y comunitarias. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

19-Oct-10 Folio 1185

Escrito del diputado Presidente y de la Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se adhieren al diverso acuerdo emitido por el Congreso del Estado Puebla, a través del cual exhortan a la Secretaría de Energía y a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambas del Gobierno Federal, así como a la Comisión Federal de Electricidad, para que de manera conjunta y en base a sus atribuciones, se evite el uso de carbón para la generación de energía eléctrica,

para lograr que el deterioro ambiental sea el menor posible. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

19-Oct-10 Folio 1186

Escrito del Presidente y del Secretario del Congreso de Baja California, con el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura, acuerdo mediante el cual exhortan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el marco del estudio y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2011, se le brinde el apoyo presupuestal al Programa “Habilidades Digitales y Tecnológicas”, promovido por la Secretaría de Educación Pública, para dotar de equipos de cómputo a los alumnos y maestros de las secundarias públicas del país. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

20-Oct-10 Folio 1088

Escrito de diversas ciudadanas y representantes de asociaciones civiles, con el cual solicitan a este Poder Legislativo, revierta la reforma al artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, realizada el día 21 de octubre de 2008. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

20-Oct-10 Folio 1189

Escrito signado por varios ciudadanos con el cual solicitan a este Poder Legislativo, legisle para restablecer el respeto a los derechos humanos de las mujeres, revirtiendo la reforma al artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, realizada el día 21 de octubre de 2008. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

20-Oct-10 Folio 1190

Escrito de las ciudadanas Mónica Soto Elizaga y Silvia Núñez Esquer, con el cual solicitan a este Poder Legislativo, una audiencia con la Comisión de Régimen Interno y

Concertación Política, para tratar asuntos relacionados con los derechos de las mujeres en nuestro Estado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza en Sonora y Partido Verde Ecologista de México, de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho y las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente acudimos ante esta Asamblea con el objeto de someter a consideración de este Poder Popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8o, Y LOS ARTÍCULOS 8o BIS, 8o BIS A Y 8o BIS B, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN; LA CUAL TIENE COMO PROPÓSITO LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO CON RECURSOS PÚBLICOS PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO PERTENECIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO. En ese sentido, y con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos remitimos a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública tiene un carácter prioritario para el desarrollo estatal y nacional. Dicha premisa se encuentra plasmada en la legislación que nos rige, estableciendo la obligación del Estado Mexicano de prestar con calidad este servicio público, de asumir también la responsabilidad de llevar a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que afectan la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Por una parte, en razón de los preceptos consignados en el artículo tercero constitucional y particularmente en el que señala que toda la educación que el

Estado impartida será gratuita; se han expedido leyes que distribuyen la función social educativa entre los tres niveles de gobierno, fijando las aportaciones económicas que deben asignarse a esta tarea así como la responsabilidad de, en todo tiempo, fortalecer las fuentes de financiamiento y destinarle recursos presupuestarios crecientes en términos reales.

Al Poder Ejecutivo de la Federación y de los gobiernos estatales corresponde, con sujeción a las disposiciones de ingreso y gasto concurrir al financiamiento de los servicios de educación pública, teniendo como imperativo destinar anualmente un monto no menor al 8% del producto interno bruto del país, debiendo ser inversiones no transferibles y con aplicación exclusivamente para dichos servicios.

Asimismo, de manera específica, la ley de la materia indica para los gobiernos estatales la obligación de promover y proveer lo conducente, para que cada ayuntamiento reciba los recursos suficientes, a fin de que directamente los aplique en dar mantenimiento y dotar del equipamiento necesario a los planteles educativos públicos.

Por otro lado, las propias leyes señalan a las autoridades del ramo educativo la obligación de promover una mayor participación de la sociedad en la educación, concertando acuerdos con particulares para apoyar su financiamiento, alentando el interés familiar y comunitario por el desempeño de los educandos, así como la de llevar a cabo programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan potenciar en ellos una mejor atención a sus hijos.

Del mismo modo les dota, en el nivel básico, de la facultad para convocarlos a realizar trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares y a participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que deseen hacer al establecimiento escolar, a respaldar las labores cotidianas de la escuela, así como apoyar en actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, de seguridad y emergencia escolar y en general de bienestar social.

Tenemos así, regulados y prestados por el Estado y sus organismos descentralizados, servicios que abarcan los niveles de educación básica, media y superior. En la primera considerada como obligatoria, se incluye educación inicial, especial, indígena, preescolar, primaria y secundaria; y en la media y superior, desde bachilleratos, tecnológicos y universidades, hasta la formación, actualización, capacitación y superación profesional de los maestros de educación básica.

En cada plantel educativo público de educación básica se constituyen asociaciones de padres de familia, que de manera general y por grupo escolar se asignan diversas tareas de colaboración y se fijan, en común acuerdo, aportaciones económicas voluntarias para solventar directamente una enorme gama de necesidades que las dependencias del sistema educativo no atienden o lo hacen insuficientemente, y que van desde la construcción, ampliación y conservación de infraestructura escolar, equipamiento, remozamiento, pintura y mantenimiento de los edificios e instalaciones escolares, así como en impermeabilización de techos, reparación de instalaciones sanitarias y eléctricas, en la construcción de banquetas, bardas o cercos perimetrales, tejabanes, instalaciones deportivas o bodegas, en adquisición de equipos de refrigeración con las consiguientes instalaciones, también de materiales escolares como papelería diversa, de impresión, deportivo, de laboratorio, de talleres tecnológicos, de computación y de limpieza, en rehabilitación de bebederos y servicios sanitarios, reparación de mesabancos y pizarrones, reposición de vidrios rotos, focos, cableado y hasta sub-estaciones eléctricas, compra de garrafones con agua, botiquines escolares, papel sanitario o pago de conserjes, en gastos generados por festividades y eventos y un larguísimo etcétera de las más variadas contingencias, la que en la mayoría de los casos requieren ser atendidas de forma inmediata, sobre todo cuando se trata de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se tiene estimado que las aportaciones que los padres de familia hacen al sostenimiento y funcionamiento de los planteles educativos por la vía de las cuotas

escolares mencionadas, así como por ingresos propios de las escuelas, tiendas escolares, actividades de las asociaciones de alumnos, cooperativas y parcelas escolares alcanzan montos muy elevados. Si se consideran además los gastos que requieren hacer en la adquisición de vestuario, calzado, útiles escolares, libros adicionales, mochilas y demás materiales a cada uno de sus hijos, tenemos como resultado que la educación pública gratuita, no resulta ser tan gratuita.

Investigaciones del Instituto de Estudios Sobre la Universidad y la Educación de la Universidad Nacional Autónoma de México, coinciden en sus resultados con declaraciones de la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia, al estimar que en las escuelas públicas de educación básica en México cada año se recaudan más de 20 mil millones de pesos a través de cuotas voluntarias, considerando que es entre 150 y 800 pesos las aportaciones anuales que los padres de familia aportan por cada uno de los más de 25 millones de niños de preescolar, primaria y secundaria. A esa cifra se suman otros 3 mil millones de pesos extras que aportan los padres de familia a través de los comedores escolares, y otros 7 mil millones de pesos más que ingresan vía cooperativas escolares; adicional a ello habría que contabilizar los recursos en “especie” que se entregan como donativos, los cuales son desde vidrios, pintura y trabajo en la escuela, hasta mobiliario y equipo.

Muchas familias de escasos ingresos ya no soportan esta carga que afecta severamente su economía, pues en la mayoría de los casos llega a representar una erogación de más de quinientos pesos por alumno por ciclo escolar, ya que se les ha dejado el mantenimiento de las escuelas y hasta de la construcción de aulas. En términos relativos curiosamente se observa que las familias más pobres aportan más recursos que las más acomodadas en esta responsabilidad.

Hemos visto que se han obtenido logros extraordinarios a través del tiempo con dichas aportaciones, sin embargo, toda esta sustantiva contribución y

conurrencia por parte de los padres de familia al financiamiento de la educación pública ha sido poco o nada valorada, por quienes representan las instituciones del Estado a las que les corresponde esta obligación constitucional y que en los hechos están evadiéndose de cumplir con ella por diversos motivos.

Actualmente en el Estado de Sonora se tienen 542,266 estudiantes inscritos en 3,901 escuelas públicas de educación básica, de las cuales 56 son de educación inicial con matrícula de 2,345 alumnos; 276 de educación especial con 23,794 alumnos; 1,352 son de preescolar con 79,361 alumnos inscritos; 1,645 de primaria con una inscripción de 304,658 alumnos, 572 de secundaria que cuentan con 132,108 estudiantes. Además, de 229 planteles de educación media superior y superior que reciben a 171,303 estudiantes, entre los que se encuentran 7 de educación normal que cuentan con 5,800 estudiantes. Todo lo anterior, según datos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

En educación básica, según los cálculos que es posible hacer a partir de informes que las asociaciones de padres de familia y las direcciones escolares rinden semestral y anualmente a la Secretaría de Educación y Cultura, nos arrojan, sólo en los niveles educativos de mayor cobertura, las siguientes cifras:

1. En educación preescolar, considerando que por alumno la cuota mensual fluctúa entre los 80 y 1000 pesos, si tomamos en cuenta la cantidad generalmente más baja que se aporta de 100 pesos mensuales, multiplicado por el número de alumnos, alcanza los 80 millones de pesos.
2. En educación primaria el dato promedio que hemos registrado de aportación anual por cada educando ha sido de 400 pesos, lo que nos da una cantidad aproximada de 120 millones de pesos.

3. En educación secundaria igualmente teniendo como base un promedio de 500 pesos de cuota voluntaria anual, arroja un aproximado de 65 millones de pesos.

Agregado a lo anterior, encontramos que las tiendas escolares colaboran con más de 5 pesos por alumno, tenemos así sólo en secundaria, una cifra cercana a los 7 millones de pesos; además registramos que las asociaciones de alumnos en el mismo nivel generan ingresos a través de distintas actividades; de los cuales se destinan a fortalecer los gastos de las escuelas un promedio de 350,000 pesos por año en cada escuela, lo que alcanza un monto alrededor de los 20 millones de pesos.

Sin lugar a dudas, se trata de plantearnos, de cara a la sociedad, que la educación es tarea de todos. De asumir que el sensible tema que hoy ponemos a consideración de esta Soberanía Popular, es por mucho un elemento fundamental del debate sobre el significado de la gratuidad de la educación pública, desde la inicial hasta la universitaria. De reconocer que el generoso sacrificio que los padres de familia hasta hoy han realizado, contribuyendo a darle soporte, debe ser dimensionado y valorado con objetividad, responsabilidad y gratitud, ya que a pesar de la difícil situación económica que priva en el país y en lo particular en nuestro Estado, siguen haciendo todo su esfuerzo para mantener a sus hijos en la senda de la educación.

Se trata principalmente de abordar las soluciones que este tema requiere desde la perspectiva de una verdadera Política de Estado. De que tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Legislativo tomemos las decisiones adecuadas, encaminadas en su conjunto a resolver toda esta gama de necesidades, acompañándolas con las medidas presupuestales para sufragarlas, y junto a ellas, la garantía de una mayor y mejor distribución de los recursos públicos para la educación, de la cual es directamente responsable el Estado; incluyendo en primer lugar las obligaciones del Gobierno Estatal en el diseño y operación de programas para la construcción, conservación, equipamiento, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura escolar, aspectos que constituyen un componente básico en los esfuerzos para lograr la calidad educativa;

además, la certidumbre que los recursos que se asignen a dichos programas sean etiquetados desde el Presupuesto de Egresos y sujetos a los propósitos y disposiciones que norman la transparencia y rendición de cuentas sobre la recaudación, uso y aplicación de los mismos.

En tal sentido, resulta conveniente que este Poder Legislativo realice las modificaciones legales que tengan por objeto contribuir en el mantenimiento, mejora y equipamiento de los planteles educativos públicos de la entidad, y que, a su vez, sirva como un reconocimiento para todos aquellos padres de familia que han contribuido para que sus hijos tengan mejores planteles educativos.

Por los motivos anteriormente señalados estamos proponiendo en la presente Iniciativa la creación de un fondo con recursos públicos destinados al mantenimiento, mejora y equipamiento de las escuelas públicas pertenecientes al nivel básico, recursos que deberán ser equivalentes a, cuando menos, el 1% del presupuesto de egresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado para el Poder Ejecutivo.

Dichos recursos del fondo serán distribuidos de la siguiente manera: El 80% de los recursos del fondo se destinarán, de forma igualitaria, a todas las escuelas públicas de nivel básico, en razón de la matrícula con que cuente cada una de ellas al inicio de cada ciclo escolar; y el restante 20% se destinarán a aquellas escuelas públicas del nivel básico que se encuentren ubicadas en zonas urbanas o rurales del Estado con altos niveles de marginación y pobreza, con población indígena o que requieran apoyo especial, en razón de las condiciones de infraestructura en las que se encuentran.

Será el Ejecutivo del Estado el responsable de incluir en la iniciativa que presente al Congreso del Estado de proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, la relación de todas las escuelas públicas de nivel básico en el Estado con su respectiva matrícula, la clave del centro de

trabajo asignado por la Secretaría de Educación y Cultura, su ubicación y los respectivos montos de los recursos del fondo que le correspondan a cada una de las escuelas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8o Y LOS ARTÍCULOS 8o BIS, 8o BIS A Y 8o BIS B, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan un párrafo tercero al artículo 8o, y los artículos 8o Bis, 8o Bis A y 8o Bis B, todos de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 8º.-...

...

Para garantizar la gratuidad en la educación básica que imparta el Estado, el Ejecutivo Estatal destinará en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, anualmente, recursos para la constitución y operación de un fondo para el mantenimiento, mejora y equipamiento de las escuelas públicas de nivel básico pertenecientes al sistema educativo del Estado. Los recursos del fondo a los que se hace mención en este párrafo no deberán ser menores al equivalente a, cuando menos, el 1% del presupuesto de egresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado para el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8º BIS.- El 80% de los recursos del fondo referido en el tercer párrafo del artículo anterior se destinarán, de forma igualitaria, a todas las escuelas públicas de nivel básico, en razón de la matrícula con que cuente cada una de ellas al inicio de cada ciclo escolar; el restante 20% de los recursos del fondo se destinarán a aquellas escuelas públicas del nivel básico que se encuentren ubicadas en zonas urbanas o rurales del Estado con altos niveles de marginación y pobreza, con población indígena o que requieran apoyo especial, en razón de las condiciones de infraestructura en las que se encuentran.

El Ejecutivo del Estado deberá incluir en la iniciativa que presente al Congreso del Estado de proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, la relación de todas las escuelas públicas de nivel básico en el Estado con su respectiva matrícula, la clave del centro de trabajo asignado por la Secretaría, su ubicación y los respectivos montos, por separado, que le correspondan a cada una de las escuelas, en relación a lo que se dispone en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8 BIS A.- La Secretaría realizará la entrega de los recursos del fondo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 8° para su ejercicio directo en las escuelas públicas del nivel básico, señalando como ejecutor del gasto al director del respectivo plantel educativo, atendiendo a lo siguiente:

I.- Los recursos del fondo serán depositados a las respectivas cuentas bancarias que para tales efectos cuenten cada una de las escuelas beneficiadas. En caso de que por su naturaleza o situación geográfica, alguna escuela no pueda tener cuenta bancaria, los recursos deberán de ser entregados en cheque nominativo o a través del medio idóneo que determine la Secretaría; y

II.- Del total de los recursos del fondo que le corresponden a cada escuela, éstos deberán entregarse a cada una de ellas a más tardar en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 8 BIS B.- Los recursos provenientes del fondo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 8°, sólo deberán destinarse para realizar las acciones de mantenimiento, mejora y equipamiento que sean aprobadas por el Consejo Escolar de Participación Social y el director de cada escuela, debiendo informar a la Secretaría de las acciones realizadas.

Todas las operaciones que se realicen deberán estar soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación quedará bajo guarda y custodia de los respectivos planteles educativos y estará a disposición de la Secretaría y de los Órganos de Control correspondientes.

Para la asignación y ejecución de las obras de mantenimiento y mejora, así como de adquisiciones, deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables, para lo cual deberá observarse lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora, así como a las disposiciones relativas y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En las obras de mejoras a las escuelas no podrá considerarse la construcción de nuevas aulas, así como tampoco podrá considerarse en equipamiento la adquisición de mesabancos, pizarrones y escritorios para maestros y directivos ya que estos rubros deberán ser atendidos directamente por la Secretaría.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 21 de octubre de 2010

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. DANIEL CORDOVA BON

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

HONORABLE ASAMBLEA:

ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ Y HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, respectivamente, de esta LIX Legislatura, ejerciendo el derecho de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal del ejercicio fiscal del año 2011, se incluyan recursos extraordinarios para auxiliar, de manera urgente y por única ocasión, a los ayuntamientos de la Entidad que enfrentan problemas de liquidez para cumplimentar resoluciones administrativas o jurisdiccionales de carácter laboral. En ese sentido, con el objeto de sustentar la procedencia de la presente iniciativa, nos remitimos a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Al triunfo de la Revolución Mexicana, la historia de las luchas municipalistas es recogida por el Constituyente originario de 1916-1917, estableciéndose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 115, la figura del Municipio Libre como la base para la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación.

Desde su promulgación y hasta la fecha, el citado artículo constitucional ha tenido numerosas modificaciones, las cuales poco a poco han ido incrementado su nivel de atribuciones hasta llegar a la autonomía del Municipio en nuestro país. Todas y cada una de esas modificaciones han sido reflejo de los cambios por los cuales ha transitado nuestra Nación.

Singular importancia tienen las modificaciones realizadas al citado artículo 115 el año de 1999, las cuales constituyen las más interesantes en la intención del fortalecimiento constitucional y legal de los municipios en el país, ya que mediante las mismas se le reconoce a los municipios su carácter de orden de gobierno.

Por otra parte, es importante hacer referencia a la reforma del artículo 105 constitucional de 1994, mediante la cual se le otorgó al Municipio capacidad jurídica para interponer una controversia constitucional contra el Estado o la Federación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se viole alguna de sus competencias o facultades por actos o leyes, situación que vino a convertirse en el medio de defensa de los ayuntamientos ante posibles arbitrariedades de los otros órdenes de gobierno.

De tal forma, el artículo 25 de nuestra Constitución Política Local, consagra que de acuerdo con la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Sonora adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre.

A su vez, el numeral 139 de nuestro marco constitucional antes citado, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, situación que se realiza mediante la aprobación de su respectiva Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que contiene los recursos que en calidad de participaciones serán ejercidos por el órgano de gobierno municipal.

No obstante lo anterior, debemos reconocer que aunque se encuentre el establecimiento y reconocimiento constitucional, hoy en día no existe una verdadera autonomía municipal, dado que el Municipio en nuestro Estado, no desempeña plenamente

sus funciones dentro del ámbito de libertad que le otorgan tanto la Constitución Federal como la Local. Esta condición la podemos observar en los diversos ámbitos pero especialmente en lo que tiene que ver con la administración de su hacienda, ya que depende en gran medida de los recursos tanto federales como estatales que le son asignados; aunado a lo anterior, la gran mayoría de los municipios no cuentan con la infraestructura básica para ejercer y distribuir eficientemente dichos recursos.

En este orden de ideas, podemos señalar que si bien existen rasgos autónomos del Municipio, el conjunto de su actuación y desempeño se da en condiciones de fuertes limitaciones, de centralismo y de grandes indefiniciones jurídicas.

En razón de lo anterior y atendiendo que, en lo que va de esta Legislatura, este Congreso del Estado se ha destacado por la gran importancia que le ha dado a la figura del Municipio, debemos señalar la problemática que se ha venido presentado en diversos Ayuntamientos de la Entidad, los cuales al iniciar su administración, se han encontrado con procedimientos de carácter jurisdiccional que se llevan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o en instituciones resolutorias de juicios de amparo, inclusive en muchos de ellos ya se encuentran dictadas resoluciones condenatorias y las cuales no se han podido ejecutar por falta de recursos en los municipios y por los impedimentos legales existentes respecto a la imposibilidad jurídica de embargar bienes de dichos órganos de gobierno, lo cual ha derivado en la inejecución de las citadas resoluciones. Específicamente, podemos señalar como ejemplos de la problemática en cuestión, los casos de los ayuntamientos de los municipios de Rayón, Navjoa, Empalme y Moctezuma, Sonora.

Así, podemos mencionar que quienes ostentan el carácter de actores en los procedimientos contenciosos o laborales son empleados de administraciones anteriores cuyas relaciones de trabajo no fueron terminadas conforme a derecho y por considerar vulneradas sus garantías, optaron por ejercer su derecho ante la justicia laboral, a

través de los medios de resolución de controversias existentes en nuestra legislación estatal y federal.

Ante la problemática antes señalada y con el propósito de buscar una solución que sea favorable, tanto para quienes legalmente comprobaron que fueron objeto de una ilegalidad, así como para que aquellos ayuntamientos de nuestro Estado que sin deberla ni temerla, se les exige la ejecución de una resolución de carácter materialmente jurisdiccional, consideramos procedente exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal para el ejercicio fiscal del año 2011, se incluya la figura de un Fondo donde se asignen recursos extraordinarios para auxiliar, de manera urgente y por única ocasión, a los ayuntamientos de la Entidad que enfrentan problemas de liquidez para cumplimentar resoluciones administrativas o jurisdiccionales de carácter laboral.

Con lo anterior, consideramos que pudieran resolverse dos problemáticas con un sólo acto, ya que al dotar a los ayuntamientos de recursos para finiquitar las obligaciones de carácter laboral, evitamos que éstos pudieran actualizar el delito del incumplimiento de deber legal, debido a la no ejecución de una resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y, a su vez, atendemos los derechos laborales de quienes trabajaban en dicho orden de gobierno.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal del año 2011, se incluya la figura de un Fondo donde se asignen

recursos para auxiliar, de manera urgente y por única ocasión, a los ayuntamientos de la Entidad que enfrentar problemas de liquidez para cumplimentar resoluciones administrativas o jurisdiccionales de carácter laboral.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los Municipios de Estado, para que, en caso de encontrarse alguno de ellos inmerso en la problemática señalada en la exposición de motivos del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento tanto de este Poder Legislativo como del Ejecutivo Estatal, a la brevedad que el caso amerita.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que el presente asunto se declare con el carácter de urgente resolución y se le dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 20 de octubre de 2010.

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía para proponer iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al plazo límite con que cuenta el titular del Poder Ejecutivo Estatal para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, sobre las leyes y decretos que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado, sustentando la procedencia de esta solicitud en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la descripción del procedimiento legislativo para la elaboración de leyes o decretos que reforman las mismas, uno de los actos finales que la legislación constitucional indica en nuestra Entidad, es la obligación del Ejecutivo Estatal para la publicidad de nuevas normas o reformas a las ya establecidas en el marco jurídico estatal, es decir, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Dicha publicación permite a los ciudadanos y autoridades informarse acerca del inicio de validez y vigencia de los ordenamientos jurídicos en materia estatal, y a su vez, difunde entre los habitantes que integran la población del Estado las disposiciones legales en su beneficio o que afectan su esfera de derechos y obligaciones.

Según lo indicado en la Constitución Política del Estado de Sonora, particularmente en el dispositivo 57, el Ejecutivo Estatal cuenta con un plazo de 10 días hábiles para elaborar comentarios a los proyectos de ley o decretos que, una vez aprobados por el Congreso del Estado, le sean remitidos para su sanción y publicación. Además, el mismo numeral de la Constitución Local otorga un plazo adicional de 8 días, contados a

partir del vencimiento del término para la formulación de observaciones y una vez cumplido este período adicional, el Poder Legislativo está facultado para ordenar la publicación de la Ley o Decreto que no fueron objeto de observaciones por parte del Ejecutivo Estatal.

En este orden de ideas, tenemos que una vez aprobadas y remitidas al Ejecutivo, las Leyes y Decretos que fueron parte del proceso de creación o modificación del Legislativo, se puede dar el caso de que el inicio de su vigencia se postergue innecesariamente, por ausencia de la publicación en el órgano de difusión oficial, creando con esto una dilación a los beneficios y prerrogativas del gobernado, pues los ordenamientos que pudieren contribuir en su beneficio, tienen que ser retrasados hasta por un periodo de 18 días hábiles, en otras palabras, hasta casi un mes desde su aprobación, para que este Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente, estén en aptitud de ordenar y mandar publicar su contenido y difundir las disposiciones legales que no fueron objeto de observación alguna.

Ahora bien, esta iniciativa busca robustecer el derecho que tienen los gobernados de contar con autoridades que cumplan a cabalidad con sus responsabilidades y que no sea obstáculo la legislación para retardar o dilatar el goce de beneficios que por disposición constitucional le pueden corresponder, con la aprobación o reforma de una norma; así, podemos citar como ejemplos las normas de protección civil, de desarrollo social, de transporte, de códigos adjetivos o sustantivos que otorgaren beneficios inmediatos de libertad o de acceso a derechos diversos y otras disposiciones que por su contenido pudieran irradiar algún beneficio a la esfera jurídica de los sonorenses.

De tal forma, la presente iniciativa que pongo a consideración de esta Asamblea, busca generará certeza jurídica de los actos de este Poder Legislativo, pues se propone imponer la obligación al Titular del Ejecutivo Estatal, para que publique las leyes y decretos que no fueron sujetas de observaciones en forma inmediata cuando no

fueron observadas, evitando así un retraso respecto a los efectos jurídicos de tales ordenamientos legales.

De igual modo, se faculta a este Poder Legislativo, para que una vez agotado el plazo concedido al Gobernador del Estado, pueda ordenar la publicación de las leyes y decretos que fueron aprobadas y remitidas para su sanción y publicación y esa no fuera realizada dentro del periodo concedido, eliminando como se dijo con anterioridad un período de espera adicional, por una omisión de la obligación que se tiene de sancionar y publicar la norma.

Finalmente, es preciso resaltar que no se busca disminuir la esfera de facultades del Poder Ejecutivo Estatal, pues el periodo de estudio y análisis para realizar observaciones queda intocado, pues considero es un derecho que se debe de privilegiar ante la eventualidad de situaciones de procesos legislativos sin los debidos estudios presupuestales que deben de recaer en toda norma o de procesos que pueden resultar de poderes divididos donde se busque imponer políticas diferentes a la del Ejecutivo por el simple hecho de no tener como origen la misma ideología o partido, pudiendo generar repercusiones en el marco jurídico estatal. Aclarado lo anterior, se puntualiza entonces que sólo se busca reducir en lo posible el tiempo de entrada en vigor de las nuevas disposiciones estatales por falta de su publicación y de los posibles beneficios que éstas pudieran traer aparejadas para los sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo Proyecto de Ley o de Decreto no devuelto con observaciones al Congreso, o en su receso a la Diputación Permanente, en el término de diez días útiles. **Concluido el plazo señalado, el Ejecutivo deberá ordenar la publicación de todo Proyecto de Ley o de Decreto si no hubiere formulado observaciones a lo remitido por el Congreso.**

El Congreso o la Diputación Permanente podrán ordenar la publicación de las leyes o decretos si el Ejecutivo no lo hace **el día hábil siguiente** al vencimiento del término fijado para hacer observaciones, o el día en que reciba la Ley o Decreto confirmados por aquella Asamblea. En este caso se harán constar las circunstancias que lo motiven.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 20 de octubre de 2010.

DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO, RESUELVA CITAR A COMPARECER ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, A LOS TITULARES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON SU LABOR DENTRO DEL PRIMER AÑO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTATAL**, sustentando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de la Constitución Política Local y, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular.

A su vez, es preciso señalar que el Supremo Poder de nuestro Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Judicial y Legislativo; correspondiéndole al Gobernador del Estado el ejercicio del Poder Ejecutivo, para lo cual, la Constitución Política Local, en su numeral 81, establece que para el despacho de los asuntos de orden administrativo del citado Poder, la administración pública será directa y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado y que habrá un Secretario de Gobierno, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere esta Constitución y demás leyes y habrá los Secretarios y demás órganos y unidades que la administración requiera, quienes tendrán las atribuciones que les señale la Ley Orgánica.

De conformidad con esto último, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en su artículo 22, establece que para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Gobernador del Estado cuenta con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobierno; Secretaría de Hacienda; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría de Educación y Cultura; Secretaría de Salud Pública; Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura; Secretaría de Desarrollo Social y la Procuraduría General de Justicia. Además, los numerales 23 al 32 de la citada Ley Orgánica consagra las facultades de cada una de las dependencias citadas.

Asimismo, y mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2010, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 17, Sección I, Tomo CLXXXV, del 1º de marzo del presente año; el titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó y adicionó diversas disposiciones del Acuerdo que Establece las Atribuciones de las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el fin, entre otros, de instituir la Secretaría de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, dependencia a la cual se le dotan de importantes atribuciones a ejercer y que tienen importancia para los sonorenses.

Una vez establecida la forma a través de la cual el Gobernador del Estado ejerce el Poder Ejecutivo, es importante señalar que los artículos 46, primer párrafo y 79, fracción VIII de la Constitución Política Local, le imponen la obligación al Ejecutivo Estatal de asistir, el día 13 de octubre, a rendir, ante el Congreso del Estado, informe sobre el estado que guarda la administración pública en sus diversos ramos, situación que fue cumplimentada el citado día del presente mes.

Es importante señalar que el informe que presenta el titular del Ejecutivo Estatal a esta Soberanía respecto al estado que guarda la administración pública

estatal, se constituye como un mecanismo de control destinado a identificar y apreciar a las dependencias del Ejecutivo en su desempeño, rindiendo cuentas a los sonorenses, los cuales se encuentran representados por quienes integramos este Poder Legislativo.

En atención a lo anterior, quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos dado a la tarea de llevar a cabo un minucioso análisis del documento entregado por el Gobernador del Estado respecto a su primer año de labores, encontrándonos con la evidente necesidad de ampliar la información contenida en el mismo, por lo que estimamos necesario que este Poder Legislativo ejercite la facultad dispuesta en la fracción XXVII BIS del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, a efecto de citar a comparecer ante el pleno de esta Soberanía, a los titulares de las Secretarías de Gobierno, Ejecutiva de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia, Educación y Cultura, Salud Pública, Desarrollo Social, Economía, Comunicación Social, Infraestructura y Desarrollo Urbano, Hacienda y al titular de la Comisión Estatal del Agua, con la finalidad de recabar mayores elementos, respecto a los resultados que se plasman en el mencionado informe de gobierno.

Esto último, encuentra su fundamento en nuestra obligación de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, imperativo que se encuentra consagrado en la fracción XXXV del artículo 64 de nuestra Constitución Local.

Además, es preciso señalar que consideramos necesario aclarar dudas, así como profundizar y ahondar en los principales temas de los asuntos abordados en el primer informe de gobierno, por lo que estimamos conveniente el diálogo directo con quienes se encargan de ejecutar las principales directrices que se consignan en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015. En tal sentido y ante la falta de mecanismos de control como lo es la pregunta parlamentaria contemplada en nuestra Constitución Federal y que, actualmente, se encuentra en estudio por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales una iniciativa propuesta por nuestro compañero diputado Raúl Acosta Tapia, mediante la cual se pretende modificar nuestro ordenamiento constitucional local, para homologarlo a las disposiciones constitucionales federales en la materia, la presencia de los titulares de las dependencias señaladas en la máxima tribunal de esta Representación Popular, se constituye como el medio idóneo para que quienes representamos al pueblo sonorenses conozcamos los pormenores del trabajo de los titulares de las más importantes dependencias con que cuenta el Ejecutivo Estatal, lo cual, a su vez, repercutirá positivamente en el fortalecimiento de las relaciones entre los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y, de igual forma, enaltecerá los principios democráticos bajo los cuales nos regimos los sonorenses.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Pleno, el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII BIS del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, citar a comparecer ante el pleno de esta Soberanía, a los titulares de las Secretarías de Gobierno, Ejecutiva de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia, Educación y Cultura, Salud Pública, Desarrollo Social, Economía, Comunicación Social, Infraestructura y Desarrollo Urbano, Hacienda, así como al vocal ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, todos del Gobierno del Estado de Sonora, con el objeto de ampliar y precisar información contenida en el informe del estado que guarda la administración pública estatal en sus diversos ramos, presentado a esta Soberanía por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el pasado 13 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- Las comparecencias de los servidores públicos señalados en el primer punto de presente acuerdo, se llevarán a cabo conforme al siguiente orden:

TITULAR DE LA:	FECHA	HORA
Secretaría de Gobierno	26 de Octubre de 2010	11:00
Secretaría Ejecutiva de	28 de Octubre de 2010	10:00

Seguridad Pública		
Procuraduría General de Justicia	28 de Octubre de 2010	11:00
Secretaría de Educación y Cultura	4 de Noviembre de 2010	10:00
Secretaría de Salud Pública	4 de Noviembre de 2010	11:00
Secretaría de Desarrollo Social	9 de Noviembre de 2010	10:00
Secretaría de Economía	9 de Noviembre de 2010	11:00
Secretaría de Comunicación Social	11 de noviembre de 2010	10:00
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	11 de noviembre de 2010	11:00
Secretaría de Hacienda	16 de Noviembre de 2010	10:00
Comisión Estatal del Agua (vocal ejecutivo)	16 de Noviembre de 2010	11:00

TERCERO.- El formato de las comparecencias consistirá en un lapso de veinte minutos para que el funcionario público exponga los pormenores de su dependencia en relación con el estado que guarda la administración en su ramo y hasta cuarenta minutos de preguntas y respuestas por parte de los integrantes de esta Soberanía.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Poder Ejecutivo Estatal el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 21 de octubre de 2010.

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CUIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Carlos Alberto Navarro Sugich, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVII Legislatura del Congreso del Estado, el cual contiene iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con la finalidad de eliminar la figura del fuero constitucional del que gozan los servidores públicos contemplados en el artículo 146 de nuestro máximo ordenamiento jurídico estatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 26 de abril de 2005, el entonces diputado local Carlos Alberto Navarro Sugich presentó ante esta Soberanía la iniciativa descrita con antelación, la cual sustentó en los siguientes argumentos:

“El fuero es, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación “... según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado...”.

Por otra parte, Ignacio Burgoa, sostiene que “... Los altos funcionarios federales, como el Presidente de la Republica, los senadores y diputados del Congreso de la Unión, los ministro de la Suprema Corte, los Secretarios de Estado y Procurador General de la Nación, gozan de lo que se llama fuero Constitucional, cuya finalidad estriba no tanto en proteger a la persona del funcionario, sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático...”.

El fuero, entendido como el impedimento para la procesabilidad inmediata ante autoridades judiciales ordinarias del beneficiario de tal privilegio, fue instituido en nuestro país en la Constitución de 1857.

Quizá el Constituyente de 1857, en tiempos que la fuerza podía dominar sobre la política y las estructuras estatales, valoro dotar con fuero a los altos funcionarios públicos del Estado, es decir, a los depositarios de los Poderes de la Unión, ante lo posibilidad conyugal de que en su contra se llevaran a cabo actos arbitrarios que pusieran en peligro la estabilidad nacional. Lo cierto es que, desde entonces, la tradición jurídico-política mexicana ha mantenido la figura del fuero en la Constitución Federal y en las Constituciones de los Estados.

Creo, sin embargo, que han dejado de tener vigencia, al menos en el Estado de Sonora, las circunstancias que motivaron la introducción del fuero de no procesabilidad en nuestro orden jurídico. No solo el fuero ha dejado de ser necesario en nuestra entidad, sino que constituye un obstáculo en el desempeño de la tarea funcional de quienes ocupamos cargos públicos, al impedir potenciar el recto desempeño de la labor publica.

La realidad Sonorense, en principio de cuentas está preparada desde hace tiempo para entender que las instituciones valen por lo que son, no por quienes las ocupan. Hoy en día, los sonorenses hemos comprobado que el verdadero balance entre los

poderes radica en la fuerza de las instituciones y en el respaldo democrático. Por consiguiente, es mínimo el riesgo que sobre la buena marcha del Estado implica la separación de su cargo de algún alto funcionario en razón de encontrarse sujeto a algún proceso penal.

El ejercicio de la función pública es un honor que solo unos cuantos ciudadanos tenemos la suerte ostentar. El privilegio de servir a la ciudadanía Sonorense exige, por consiguiente, un alto grado de compromiso y sensibilidad social hacia todos y cada uno de sus miembros.

Desde esa perspectiva, desempeñar un cargo público implica para el servidor público el inexcusable deber de hacer cumplir, pero sobre todo, cumplir las leyes aplicables. La no procesabilidad que gozamos los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 146 de la Constitución Local (misma disposición que otorga el fuero a los funcionarios que ahí se describen) distancia a los servidores públicos de los ciudadanos puesto que confiere un privilegio no solo innecesario, sino injusto ante los ojos de la ciudadanía.

Reconozco que esta propuesta implica un riesgo para los funcionarios públicos. Pero lo importante no es proteger a las personas, sino a las instituciones. Pero repito, el estado de Sonora se encuentra preparado para tener autoridades que puedan ser sujetas a proceso penal con la misma "facilidad" que cualesquier otro ciudadano.

Con independencia del debate que esta propuesta pueda generar, y sin perjuicio de lo antes expuesto, justo es recordar y reconocer que la figura de fuero ha sido aplicada en nuestro estado de manera abusiva, puesto que el universo de funcionarios públicos que gozan de tal prerrogativa supera en mucho las expectativas de creación de ese derecho.

Mientras que el fuero fue creado, como ya se dijo, para mantener el equilibrio entre Poderes, en Sonora, el Constituyente le ha conferido fuero no solo a los titulares de los tres poderes, sino incluso a Secretarios y Subsecretarios de Estado, a Jueces de Primera Instancia, a Agentes del Ministerio Público, y hasta a los Secretarios Generales del Consejo Estatal Electoral de Transparencia Informativa. De manera tal que el fuero en Sonora ya no es un caso de excepción de un cargo público.

En la propuesta que sigue, propongo eliminar por completo la figura del fuero de no procesabilidad de nuestra Ley Fundamental, Luego, con arreglo a los dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal, propongo un segundo párrafo al artículo 146 que establezca que el servidor público quedara separado de su encargo desde el momento en que en su contra se dicte auto de formal prisión por delito que merezca pena corporal. Esta propuesta obedece al hecho que la prerrogativa de ser votado (y en consecuencia, ocupar un cargo de elección) y de ocupar cargos públicos

se suspende precisamente en el caso que el funcionario se encuentre sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal.

Para efectos de que se repare en alguna medida probable justicia o ilegalidad cometida en contra de algún funcionario público, es importante imponer la obligación de resarcirle a este los salarios no devengados durante el tiempo de la separación de su encargo.

Por último, propongo eliminar el último párrafo del artículo 146 en función de que la declaratoria de procedencia a que se refiere el artículo 111 de la Carta Magna federal, es para efecto que se comunique a las legislaturas locales la intención de proceder penalmente por parte del Ministerio Público Federal, para que estas procedan conforme a sus atribuciones.

De manera tal que, si se eliminan las atribuciones de emitir declaratoria de procedencia de nuestra legislatura local, ocioso es mantener el último párrafo del texto vigente del artículo 146.

Por considerar que el fuero es una negación del estado de Derecho y de sus consecuencias, y por ser este premisa básica de un pueblo civilizado.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado,

siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

QUINTA.- La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo eliminar la figura del fuero constitucional del que gozan los servidores públicos contemplados en el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora, a efecto de que los mismos puedan ser sujetos a proceso penal, en igualdad de condiciones que cualesquier otra persona en nuestra Entidad.

Al respecto, primeramente debemos señalar que, de conformidad con lo que señala la Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la palabra “fuero” en el derecho procesal mexicano, se utiliza como sinónimo de competencia, cuando se habla de fuero común, fuero federal y fuero del domicilio; como sinónimo de jurisdicción, que sería el caso del

fuego de guerra y, también, se habla de fuero constitucional como un requisito de procesabilidad, entendiéndose como el derecho que tenían los llamados altos funcionarios de la federación para que, antes de ser juzgados por la Comisión de un delito ordinario, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resolviera sobre la procedencia del mencionado proceso penal. Ahora bien, mediante las reformas a nuestra Constitución Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, se le cambió el nombre por “declaratoria de procedencia”, aunque en la institución subsistió.

Además, conviene señalar que la figura del fuero constitucional ha sido objeto de análisis de los principales constitucionalistas en nuestro país, en tal sentido, Felipe Tena Ramírez, en su libro Derecho Constitucional Mexicano, señala *“En tesis general, la Constitución considera responsables de toda clase de delitos y faltas a los funcionarios públicos, incluyéndolos así en el principio de la igualdad ante la Ley. No obstante, la Constitución ha querido que durante el tiempo en que desempeñen sus funciones, algunos de esos funcionarios no puedan ser perseguidos por los actos punibles que cometieren, a menos que previamente lo autorice la correspondiente Cámara de la Unión. De este modo el sistema no erige la impunidad de los funcionarios, sino sólo su inmunidad durante el tiempo de su encargo.”*. Así, la inmunidad temporal referida por el autor en cita recibía la denominación de fuero, hasta antes de la mencionada reforma constitucional de 1982.

Asimismo, el célebre constitucionalista mexicano Ignacio Burgoa, en su obra “Derecho Constitucional Mexicano”, establece que *“Los altos funcionarios federales, como el Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la Nación, gozan de lo que se llama fuero constitucional, cuya finalidad estriba no tanto en proteger a la persona del funcionario, sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático.”*

De tal forma, podemos señalar que aunque actualmente tanto en nuestro marco constitucional federal como en el local, no existe la figura denominada fuero, en razón a las modificaciones constitucionales de 1982, debemos reconocer que su esencia ha permanecido en ambos ordenamientos mediante la figura del procedimiento de declaratoria de responsabilidad penal, cuya finalidad es mantener un balance correcto entre los poderes del Estado, lo cual redundaría en el eficaz funcionamiento de las instituciones del mismo.

En ese sentido, el primer párrafo del artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora, contempla que para proceder penalmente contra el Gobernador, diputados al Congreso del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistrados regionales de Circuito y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Procurador General de Justicia, secretarios y subsecretarios, presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos, jueces de primera instancia y agentes del ministerio público, los consejeros estatales electorales, secretario del Consejo Estatal Electoral, los magistrados y secretario general del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión y por dos terceras partes si se trata del Gobernador, si ha lugar a proceder contra el inculpado.

Como se observa, en nuestro Estado dicha disposición constitucional contempla los servidores públicos de los tres poderes del Estado y de los ayuntamientos, además de los organismos constitucionales autónomos, que cuentan con la protección del citado artículo 146 de la Constitución Local respecto a ser sometidos a proceso penal por la comisión de delitos durante el desempeño de dichos cargos, que a consideración tanto del Constituyente originario y del propio permanente, resulta necesario cuenten con inmunidad temporal para estar en condiciones de ser sometidos a proceso penal, durante el tiempo en que duren en el ejercicio de su encargo.

Ahora bien, una vez analizada la iniciativa de mérito, así como lo señalado por los diversos constitucionalistas citados en la presente consideración, esta Comisión coincide con el autor cuando señala que la figura en estudio ha sido aplicada en nuestro Estado de manera abusiva, puesto que el universo de funcionarios públicos que gozan de tal prerrogativa supera en mucho las expectativas de creación de ese derecho. Empero, no se coincide con la eliminación de dicha figura de nuestro marco jurídico sino que se estima necesaria la reducción o eliminación parcial de los funcionarios que gozan de la protección referida, a efecto de que sean únicamente los servidores públicos emanados de un proceso democrático de elección popular, los que hayan sido designados por el principio de representación proporcional y, además, aquellos servidores públicos equivalentes en nuestro Estado a los que contempla el artículo 111 de la Constitución Política Federal, como quienes gocen de dicha prerrogativa constitucional. Lo anterior, tiene su fundamento en la intención de esta Comisión de que se retome el principio que dio origen a dicha figura, el cual es mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal de las instituciones fundamentales dentro de un régimen democrático.

En razón de todo lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

L E Y

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, diputados al Congreso del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, titulares de las dependencias de la administración pública directa del Poder Ejecutivo del

Estado, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, los consejeros estatales electorales y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión y por dos terceras partes si se trata del Gobernador, si ha lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
 Hermosillo, Sonora, a 07 de septiembre de 2010.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.